

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00798 00

En consideración a lo manifestado mediante correo electrónico de data 1 de febrero de 2022, se niega la solicitud de terminación del proceso por pago total, por no cumplirse los presupuestos del inciso 1, artículo 461 del C.G.P., pues se itera que, la obligación perseguida responde a un único capital insoluto de \$35.717.539,55 incorporado en el Pagare No. 207419314439-4938130570267652.

No obstante, y para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta el abono realizado a la obligación por la suma de \$3.000.000.00, según el memorial visible a folio 18 del expediente digital.

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra FAUSTINO GALINDO VARGAS, por las sumas señaladas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho la demanda, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 19 de noviembre de 2021.

El ejecutado FAUSTINO GALINDO VARGAS se notificó de la orden de apremio de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, esto es, por aviso, tal y como se evidencia en el certificado de entrega visible a folio 13 del expediente digital, quien guardo silencio en el término del traslado.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el *sub-examine* se anexó con la demanda el pagaré No. 207419314439-4938130570267652, instrumentos que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

No obstante a lo anterior, cabe precisar que el abono efectuado a la obligación, por la suma de \$3.000.000.00 (según el memorial visible a folio 18 del expediente digital), deberá ser aplicado en la forma prevista por el artículo 1653 Código Civil.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 19 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: LIQUIDAR** el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P., aplicando el abono referido en la parte considerativa de este proveído, en la forma prevista por el artículo 1653 Código Civil

**CUARTO: CONDENAR** a la parte ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones quinientos mil pesos m/cte. (\$3.500.000,00).

**QUINTO: DISPONER** en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Oficiese.**

**SEXTO:** En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**